



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2015-MPH/A.

Ayacucho, **01 ABR. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 25-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en el numeral I. La designación del Ejecutor como del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. 2. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 1° de la ley N°27204, precisa que el ejecutor y el auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la ley N° 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de la interpretación literal de las Leyes anteriormente citadas, el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo, tendrían la condición de funcionarios;

Que, sin embargo, conforme lo señala el Informe Técnico N° 118-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de marzo de 2014 "El uso del término funcionario en las leyes citadas fue hecha de manera genérica. Debe tenerse en cuenta que nuestra legislación ha utilizado el término "funcionario" de manera indistinta para referirse a diversas categorías de empleados públicos. Es a partir de la vigencia de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que se establece a nivel normativo una clasificación de los empleados públicos, la misma que es aplicable a éstos indistintamente de su régimen laboral. Es precisamente en virtud a la clasificación de la Ley N° 28175 que debe determinarse la categoría de empleado público que tienen el ejecutor y auxiliar coactivo";

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción, lo que no ocurre con el ejecutor y auxiliar coactivo (el subrayado es nuestro);

Que, el artículo 3° Inc. a) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, señala que el Funcionario Público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"



LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
 Más Humana

Que, en ese sentido, el ejecutor o auxiliar coactivo no están comprendidos en la definición de funcionario público que establece la Ley Marco del Empleo Público ni la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF, el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva, y ejerce de forma indelegable, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación (...). Los artículos 2° y 5° del mismo texto legal, precisan que el Auxiliar Coactivo es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor, teniendo las siguientes facultades: a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo; b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del procedimiento; c) Realizar las diligencias ordenadas por el ejecutor d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten; e) Emitir los informes pertinentes; f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

Que, en virtud a la Ley N° 26979 y la Ley N° 27204, el pedido del trabajador auxiliar coactivos de pasar a tener la condición de funcionario público, alterando el grupo ocupacional al que pertenece al momento de su ingreso, vulneraría las normas que regulan la progresión en la carrera administrativa, conforme lo establece la Ley Marco del Empleo Público, por lo que no corresponde otorgarle dicha condición;

Que, finalmente, se tiene a vista el Contrato de Servicios Personales N° 001-2015, del trabajador Abog. Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco y el representante de la entidad edil, del mismo se puede establecer que su condición laboral es la de personal con contrato a plazo fijo. En ese entendido el artículo 1351°, el Código Civil Peruano, señala que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. El artículo 1352°, señala Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declare **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el trabajador Abog. Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco, sobre cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, en la que dispone que el Ejecutor Coactivo tiene la categoría de funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Abog. Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco, Gerencia Municipal, Unidad de Ejecutoria Coactiva, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

